

7 1371 / 10

Stno de 1762.

J 1371/10

José Pasqual Carrata vez. se hallen
Dize: Que es Arrendador de las Carrerías
de la villa de Ferramos hace ocho años, en los que
ha recogido, y se ha utilizado del estiércol, que
en ellas producen y produce su Ganado. Ahora
le envia el Alcalde en aprovecham^{to}. y le ha
mandado no lo saque de las Carrerías: sup^{ca}
se mande al Alcalde y Ajunt. no le impida
claro dicho estiércol.

R. An. do
Pant. de Pansa

S. Sebastian



Quince maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Donnjo Mariano Pallares En.º publico por el Rey Nuestro Señor
en las Villas, Lugares, y Jurisdicción de las Encomiendas de la Villa de
Mallen y Lugar de Nobillas del dicho Orden y Religión del 5.º Sr.
Juan de Jerusalem que resido en la Villa de Mallen y Sec.º del Ayuntamiento
de la misma: Certifico por mi testimonio en ella como oy día de la
fecha ha pasado personalmente ante mí el En.º Joseph Paqual la
Masa Veriño de la presente Villa como Arrendador de las Carnicerías
y Jabas de la Villa de freucano el qual dijo le Combenia Consuete
por Elepcciones de terreros como siendo así que como tal Arrendador
de ocho años a Lisa parte ha ducado de la Paridera que tiene las Dehe-
sas de esta Villa el Escriván que ha hecho su Sonado sin haber
Cumplido en su Arriendo la Justicia de esta Villa de freucano de su
propia auidoridad ha intentado he intenta no saque este Escriván
a los terreros de esta Villa para el Veneficio de sus Heredades; para
lo qual presento por terreros a Juan Memajo menor Natural de esta
Villa de freucano a Samon Aldem Veriño de la presente Villa a Pedro
Quaricero mayor y Pedro Quaricero menor Veriños de la de freucano los
quales Voluntariamente y mediante el Juramento que Ofrecieron pre-
sitar Ante qualquier Juez que Combenya dijeron y declararon y cada
Vno de ellos dijo y declaro a daberlo el otro Juan Memajo que el
presente día de oy entre diez y once horas de el Esrando el declarante
en la Paridera de la Villa de freucano en el Cuydado del Senado

de Joseph Pasqual la Mata su Amo quien es Arrendador de las Jor-
bas en estas partes Peridera ha llegado aotto parafe Antonio Arna
Alcalde de esta Villade frescano en Compania de quatro hombrs ma s
Verinos de la misma y le ha mandado al declarante no defunc Saca
fumo aotto la Mata deotta Peridera siendo asi que el fumo es
deotta la Mata. Que por la manera ha estado el Ministro de dicha
Villa y allando Cargando el Carro deotta la Mata a Vn Ciudad
Suyo le ha dicho no bolbierre mas por fumo quasi bolbia le lleba-
rían las Mulas al Meson. Pude ocho años a esta parte que
haze sabe el declarante con otto la Mata en el mismo termino
que al presente; demas le ha estado la Justicia ni ninguna otra
persona sacar el fumo que han hecho sus Senadores en otto Peride-
ra y esto ha sido publicamente a Vista, Ciencia, y tolerancia de
todos los que Ver, y saberlo han quedado hauido otto fumo deotta
Peridera a los terminos de esta Villa. Fue lo quanto sabe y puede
decir sobre lo arriba expuesto. Y el otro Ramon Adan dijo y decl-
ro que Joseph Pasqual la Mata su Amo haze algunos dias embi-
al declarante a traer fumo con su Carro desde la Peridera de la
Villa de frescano de cuyas Jorbas es Arrendador a los terminos de
esta Villa y habiendo ido el presente dia por la mañana ha llegado
a otto Peridera Vn Verino deotta Villa de frescano y le ha dicho a
declarante no sacare mas fumo de la Peridera porque le llebaria
la Mulas al Meson por de tierra reales. Fue el declarante de
ocho años a esta parte que haze tiene Arrendadas otto la Mata la
Jorbas deotta Villade frescano todos los años ha visto sacar el
fumo deotta Peridera y traerlo a los terminos de esta Villa
y esto publicamente a Vista, Ciencia, y tolerancia de todos los

que Ver, y saberlo han querido. Fue lo quanto sabe y puede decir sobre lo
arriba expuesto. Y los otros Pedro Cuartero mayor y Pedro Cuartero me-
nor dijeron y declararon Sabian muy bien que de ocho años a
esta parte que Joseph Pasqual la Mata Verino deotta Villade Mallen
es Arrendador de las Jorbas y Carminias deotta Villade frescano
todos los años han visto sacar el fumo de la Peridera que arriba
se espusa y traerlo a los terminos de esta Villa asiéndole los
declarantes aotto con su Carro y otros Verinos de frescano sin
que la Justicia de otto Villa ni otro Verino le haya puesto aotto la
Mata el menor obire para la extraccion de otto fumo habiendo
sido publicamente a Vista, Ciencia, y tolerancia a vide la Justicia
deotta Villa de frescano como de sus Verinos. Fue lo quanto saben y
pueden decir sobre lo arriba expuesto. Y para que lo sobre dicho
conste donde Combenya a Requimiento deotta Joseph Pasqual la
Mata doy el presente testimonio que dnyo y firmo como acostum-
bro en otto Villade Mallen a tres dias del mes de Setiembre de mil
Seiscientos sesenta y dos años =

En testimonio de Verdad =

Domingo Mariano Gallary ff



SELLO Y VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Acuerdo



Real Audiencia de Lima

SELLO Y VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Ex^{mo} S. P.
Manuel Anco en mi e Jph. Asquiel Lamara Vecino e de Villa de
Mallen de quien pnto Pedro y e el vando, como me vos proceda
Digo: Que mi parte haze mas de ocho años ha tenido, y tiene en arrien
do las Carnizerías de la Villa de Trucano, con sus Tenos, y Paidera, que
ellos existe, en cuió tiempo se ha vilizado, y convertido en su propio
beneficio el Exercio, que ha hecho sufarado en las obra Paidera, ring.
por el Ayuntamiento, ni otra Persona se le hubiere puesto el menor embargo,
ni contradicción hasta que continuando en ejecutarlo lo Criado e
mi p.º pasó el Alcalde de la Villa de Trucano a la ref.ª Paidera acom
pañado e quatro Hombrs, y le mandó aho Criado, q. estaba rasan
do el exercio exercio con su Carne, y Mullas, no continuase en exe
cutarlo, y aun despues mediante el Liniero le mandó lo mismo ape
ciéndole, quasi bolvia le llevaria la Mullas al lleron, como todo se
sulta de las declaracione insertas en el testim.º q. pnto, ya q.º me
refiere; he pnto e q.º siendo el Exercio producido al Qnaso semp.
que mantiene en sus yerbas y Carnalicia e ho arriendo, y estando en
la posesion de vilizar se oel por el ref.º tiempo e ocho años, a vicia,
y cencia del Ayuntamiento, y ver.ª de la Villa, sin contradicción al
guna, es infundada e infusa la novedad, que ho Alcalde intenta
para impedirle el uso e ho exercio sin rason, ni motivo alguno,
alo que no es justo se e lugar. Por tanto

Al N.º Sup.º tenga por presentado ho Pnto, y Testimonio, y en su
ta re pnta mandar al Alcalde de la Villa de Trucano, y Ayuntamiento.
no impidan, ni embaxaren a mi parte el continuar el uso, y pro
vechamiento de los Exercios, que hicieron con referido sus Qnaso

Yo el Jefe de la Audiencia
Yo el Jefe de la Audiencia

dos en la ciudad Paridexa, como lo ha executado hasta se
presente, y esto bajo las penas, y apercivimientos, que fueren en
el agrado de V. S. y procedan en justicia, que pido V. S.

Manuel Saura

Aviso
Sr.
Regente
Sr. D. Juan
D. Pedro
D. Juan
D. Pedro
D. Juan
D. Pedro

Aviso y visto nuevo del 76: de octubre de 1760.
Informe el Ayuntamiento de la villa de
Frescano sobre el contenido de este pedi-
mento, dentro de seis dias con justifi-
cacion: Por ahora y hasta que en
vista de dicho Informe tome el Ayo-
do la providencia que correspondá,
no impida, ni embarace á esta parte
el continuax en el uso, y aprovechamiento
del fierno que hazen los ganados en las
Paridexas, segun, y como se ha aprovecha-
do hasta se presente.

[Signature]

Pago de exp.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESEN-
TAY OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTAY DOS.

Don Juan Antonio
Don Juan Antonio
Don Juan Antonio
Don Juan Antonio

Rex
Don Juan Antonio
reg. y sello 52107

Don Juan Antonio
Don Juan Antonio

Don Juan Antonio
Don Juan Antonio
para que el Ayuntamiento de Frescano cumpla lo que
aquí se manda á vista de Joseph Pasqual Lamasa.
D. no Com. Gav. Com. no

acompañados de quatro hombres y le mandé
á lo Ciudad, que estaua sacando el estanco
estanco contra Carro y mulas no continuase
en ejecutarlo y aun despues mediame el Mi-
nistro le mandé lo mismo, aprouiendo lo que
se obra la Nueva las mulas al fueson como
todo resulta de las declaraciones insertas en
sentencia, que puros y águ me refiero; Pre-
pato se que siendo el estanco producido
de ganados de mi parte, que mande en las
Señales, y conalnia de este arriendo, y estando
en la posesion de vitirarse del por el ref.
tiempo de ocho años á vista y uencia del Rey.
tando y seino de la villa, y sin contradiccion
alguna es impudada, e injusta la novedad
de lo que se intenta para impedirle el uso
de los estancos, ni daron, ni motus alguno

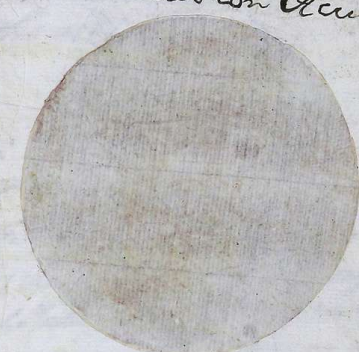
no á lo que no es justo de obligar: Lo fano:
Aquel sup. tenga por presuntado el no poder
testimonio, y en su villa seaua mandada al
Alcalde y Ayuntamiento de la villa de Frescas
no impidan, ni embaracen á ningún el continuar
el uso, y aprovechamiento de los estancos,
que tienen los señores su ganad en la citada
Pauera, como lo ha usado hasta el
presente, y esto vago las penas y aprouimi-
entos que fueren obligados de el, y seaban
en Justicia que pido: Manuel Flores. La
razon sept. nueve de mil seiscientos sesenta
y dos. Acuerdo General. Informe el punto
minero de la villa de Frescas sobre el con-
trato de este arriendo de los de las con
justificacion: Lo por ahora y hasta que se venza
el de informe de el Rey de la providen-

cia que correspondia no impida ni emba-
rarse a esta parte y continuar en el uso y
aprovechamiento del fimo, que hacen los
Ganados en las lavas, segun y como se ha
aprovechado hasta el presente, subicada.
Y para que se cumpla y cumpliere
se acordó y se acordó en esta Real Audiencia
y en los alcaides nombrados para
darse cumplimiento. Por lo qual mandamos
queriendo expresada y con ella requirir
nos notifiquen al Ayuntamiento
de la villa de Torcaes el auto arriba
inserto para que observe, guarde, cum-
pla y exerce en todo y por todo lo que
el mandamos. Que asi es mi voluntad.
Dada en Tarazona a diez de Septi-

bre de mil e quinientos e sesenta y dos

A
ano
de

Diego Sebastian Ortiz: secret.º de la Real Audiencia
de Torcaes en la R. Audiencia deragon la hizo
ver y se mandado con el



de
de
de

querido por los S. de Ayuntamiento para fin
de entregarle copia por conveniencia de dha. pl.
prob. y los o. entregado para que conste.
Lo pongo por diligencia y firmo en dha.
villa de hoy sea mes y año.

[Signature]

Despues de haberme pasado el dho. sea
mes y año de la villa de riva. a la despesa
como apracticar y dilig. que antecede
y fecha me restregui a la villa de riva
de riva en mi domicilio y para que conste
lo pongo por dilig. y firmo dho. de hoy
y año.

[Signature]



De lute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Lo m. S.º

Manuel Trues en m. de Th. Arguel Lamata Vec. de la
Villa de Mallen, y Abencador de las Camareras de la Tesca
no en el Exped. introducido a su vista sobre que el Ayunta-
miento de esta villa no le embarase ni impida el dho. Exped.
reclam. de dho. exped. en las m. de forma que
reproduzca la real orden que gano en p. de cer. de p. g.
el dho. Ayuntamiento. de riva en infumate de riva de riva
de confesificación sobre el dho. m. de riva. de riva
este Exped. de riva que este dho. Exped. funda-
mente con las diligencias practicadas en riva
y que resultan puestas a su continuación.

A. N. E. sup. b. tenga todo por reproducido, y se riva
mandar se funde con los dho. autos, que en riva
cia que pide.

[Signature]
Manuel Trues

Auto Juario y Cat. v. de 1762. Acu. ^{Real}

S. S.
Regente
a
Sancti
Villaba
a
Penam.
Rovales

10x reproducción, y se jurte.